Año de 1941 | Miércoles 26 de Febrero | Núm. 25

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de Febrero de 1941 relativa al plazo y modelo de las declaraciones juradas por la contribución sobre la renta.

Ilmo. Sr.: Por la extraordinaria afluencia de contribuyentes que acuden a las Delegaciones de Hacienda para declarar sus bases fiscales, a los efectos de la contribución general sobre la renta, han quedado agotados los impresos correspondientes, habiendo impedido la escasez de papel su inmediata reimpresión. Y como de ello se deduce que los plazos de presentación de las declaraciones de que se trata resultan, por excepción e involuntariamente, muy reducidos para los contribuyentes,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Que se prorrogue, por excepción, el plazo de presentación de las citadas declaraciones correspondientes al año en curso hasta el 31 de Marzo próximo, respecto a las personas, en general, que estuvieren sujetas a la obligación de contribuir el día primero de Enero del actual ejercicio económico, con arreglo a los preceptos de la ley reguladora de 20 de Diciembre de 1932 y modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1940; y

2.° Que las declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible de la contribución sobre la renta, continúen formulándose por triplicado y ajustadas en lo sucesivo al modelo anejo que, a todos los efectos legales, sustituirá al aprobado por la orden ministerial de 12 de Mayo de 1933.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Enero de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

(Los modelos a que se refiere la preinserta orden, se hallan publicados en el B. O. del Estado, n.° 48, del 17 de Febrero corriente).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE BASES de ordenación ferroviaria y de los transportes por carretera de 24 de Enero de 1941.

(Continuación)

CAPITULO III

Transportes mecánicos por carretera

Base octava. Las concesiones vigentes para transporte por carretera de la clase A, otorgadas de una manera definitiva, para las que se compruebe por una revisión, cumplen actualmente las condiciones en que se autorizaron, continuarán en vigor. Podrán continuar circulando con carácter provisional, solamente hasta la fecha en que se resuelvan los concursos a que se refiere la base décima de esta ley, los demás actuales servicios que el Ministerio de Obras Públicas juzgue necesarios, de conformidad con lo dispuesto en la base siguiente. Todas las demás autorizaciones para servicios de transporte por carretera, tanto de viajeros como de mercancías, se declararán anuladas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con arreglo a las condiciones de la respectiva concesión.

Los servicios públicos para transportes de viajeros y mercancías por carretera se ordenarán separadamente por agrupaciones. acordadas por decreto, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas; pudiendo coincidir o no las agrupaciones de transportes de viajeros con las de los servicios de mercancías.

En la acepción «servicios públicos de transportes por carretera» se comprenden todos aquéllos que tienen por objeto el transporte mecánico de viajeros o mercancías por cuenta ajena y por vías o caminos públicos extraurbanos del Estado, Provincia o Municipio, efectuado por automóviles sobre la superficie de dichas vías o utilizando carriles instalados en ellas o tomas aéreas de energía, como los tranvías y trolebuses.

No podrán dedicarse a servicios públicos de transportes por carretera más que los particulares o Empresas debidamente autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas. Los vehículos de propiedad privada no podrán efectuar servicio alguno por cuenta ajena.

Los automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, no podrán contratarse para el transporte extraurbano mediante pago por fracciones de la carga máxima de aquéllos, ni establecer competencias con otros que sean objeto de concesión.

Base novena. Para entender en todas las cuestiones relativas al transporte por caminos ordinarios, se formará un Consejo Directivo de transportes por carretera, constituido por: un Presidente, con derecho a veto suspensivo de los acuerdos del Consejo, y dos consejeros, propuestos por el Ministerio de Obras Públicas; uno por cada uno de los Ministerios de Hacienda, Ejército e Industria y Comercio; otro por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., los siete nonbrados pos el Gobierno, y un representante de cada una de las entidades Sindicato de Transportes, concesionarios de servicios de transportes de viajeros, de mercancías y de Empresas de Tranvías y Trolebuses, nombrados por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta en terna de la entidad representada. Hasta qne puedan ser nombrados los cuatro últimos representantes mencionados, el Consejo Directivo funcionará con los siete primeros. Por acuerdo del Gobierno podrán nombrarse otros representantes en este Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estudiará el establecimiento de la tracción eléctrica en carreteras y de cuantos medios conduzcan a disminuir el consumo de carburantes y otros productos de procedencia extranjera, y la implantación de los servicios de transporte, considerándolos complementarios y distribuidores de los ferroviarios y evitando competencias entre unos y otros; inspeccionará la recaudación que las entidades concesionarias realicen por cuenta del Estado e intervendrá el pago por ellas del canon de conservación de carreteras y demás percepciones que al estado correspondan; entenderá en las cuestiones que puedan suscitarse entre los distintos concesionarios, coordinando su actuación; propondrá las modificaciones que estime oportunas de las vigentes disposiciones sobre policía y circulación de carreteras y las disposiciones que regulan él tránsito de los actuales servicios de transporte por carretera a los definidos por esta ley; someterá al Ministerio de Obras Públicas, antes del primero de Diciembre de cada año, el presupuesto de los gastos que habrán de ser sufragados en el siguiente por los distintos servicios dependientes del Consejo, y hasta la aprobación del primero que redacte, se atenderán a los que originen su constitución y funcionamiento, con el canon de inspección recaudado en la forma actualmente establecida; y antes de primero de Abril rendirá, en forma reglamentaria, cuentas de los gastos realizados en el ejercicio anterior.

El Consejo Directivo de Transportes por Carretera formará un plan general de transportes de esta clase, y a este efecto, tanto para viajeros como para mercancías, formulará relaciones de los servicios actuales y pedidos pendientes de resolución que deban mantenerse, de los que deban suprimirse y de los que convenga crear. Estas relaciones se someterán al Ministerio de Obras Públicas para la resolución que proceda. El plan general de tranportes por carretera, previos los informes de la Junta Superior de Ferrocarriles y del Consejo de Obras Públicas, se someterá a resolución del Ministerio de Obras Públicas, qnien otorgará las concesiones que procedan, de acuerdo con lo preceptuado en esta ley.

El Consejo Directivo de transportes por carretera estudiará las tarifas necesarias para llegar a una perfecta explotación y cubrir todas sus obligaciones económicas. El reglamento determinará los límites y la variación de estas tarifas en función de la de los factores económicos que influyen en ellas.

El Consejo Directivo de Transportes por Carretera concertará con los distintos Departamentos ministeriales las tarifas y condiciones que hayan de aplicarse a los transportes que se efectuén por cuenta del Estado, resolviendo la Presidencia del Gobierno en el caso de no haber acuerdo. El transporte de la correspondencia será gratuito.

Base décima. Para cada una de las agrupaciones determinadas con arreglo a la base octava de esta ley, se atorgarán por el Ministerio de Obras Públicas las concesiones de los servicios de viajeros y mercancías mediante concursos libres, haciéndose la adjudicación a igualdad de las demás circunstancias a los que ofrezcan la mejor dotación de material e instalaciones necesarias para la pronta y buena explotación, más ventajas económicas para el Estado y los usuarios y mayor reducción del plazo de concesión que como máximo será de veinte años.

A los referidos concursos, además de las Sociedades y particulares con la capacidad legal que señale el reglamento, podrán concurrir representaciones de los concesionarios y titulares de cada agrupación, unidos con los peticionarios de nuevos permisos comprendidos en la misma, pendientes de resolución a la publicación de esta ley, que sean aceptados de conformidad con la base novena, justificando la fórmula de entidad única que ofrecen, bien por fusión de todas en una sola Empresa o cuando menos la de federación de todas ellas. La Federación tendrá por objeto principal establecer tarifas generales únicas en cada agrupación, aprovechar en común todo el material móvil y fijo—que será siempre propiedad del concesionario y embargable únicamente por el Estado—y adquirir en común los elementos y materiales necesarios para la explotación.

La entidad que resulte adjudicata-

ría propondrá la composición del organismo que ha de regirla y las normas para su constitución y funcionamiento. El Ministerio de Obras Públicas resolverá acerca de dicha propuesta y designará un representante que dependerá de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, señalando sus atribuciones.

La entidad concesionaria de los servicios de la agrupación disfrutará de los que se le otorguen en la concesión y de los que en lo sucesivo se establezcan dentro de su agrupación, con las excepciones que luego se dirán, quedando obligada à ampliar los servicios y establecer ctros nuevos en la forma que se disponga por el Ministerio de Obras Públicas, siempre que sea satisfactorio el estudio previo del rendimiento económico de los mismos.

Cuando no formen parte de la entidad concesionaria de los servicios de la agrupación, los actuales concesionarios de servicios de la clase A, aquélla sólo tendrá derecho a explotar los servicios que no sean de esa clase otorgados definitivamente mientras duren los plazos de la concesión de cada uno; entre tanto, los concesionarios de la clase A continuarán disfrutando sus concesiones en las condiciones que se les otorgaron solo durante el tiempo que falte para su reversión al Estado, y llegada ésta, la línea o líneas revertidas pasarán a formar parte de la concesión a la entidad adjudicataria de los servicios de la agrupación, en las condiciones que prevea la adjudicación.

La entidad concesionaria de los servicios de una agrupación está obligada a llevar su contabilidad con sujeción a los preceptos legales.

El incumplimiento de las condiciones fijadas para la explotación de los servicios de transportes por carretera dará lugar a la aplicación de sanciones, que pueden llegar a la caducidad de la concesión y a la reversión anticipada.

El Consejo de Administración de la Red Nacional y los Directivos de las Federaciones de Empresas de ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal disfrutarán de preferencia para explotar los servicios por carretera, tanto de viajeros como de mercancías en aquellas líneas que, a propuesta de la Junta Superior de Ferrocarriles, considere el Ministerio de Obras Públicas susceptibles de competir con el ferrocarril, pero siempre que la explotación sea llevada directamente por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles o las Federaciones de Compañías de Ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal. De no cumplirse ambas condiciones, se incluirán en la agrupación correspondiente.

La preferencia se establecerá, desde luego, para las líneas que sirvan de enlace entre estaciones ferroviarias y Despachos Centrales, que no estarán obligadas a formar parte de la agrupación.

Tampoco será obligatorio formar parte de la agrupación para las concesiones de tranvías y trolebuses, que se regirán por las condiciones con que se otorgaron.

La Administración se reserva el derecho al rescate anticipado de las concesiones con cuanto a ellas esté afecto con arreglo a las normas que serán fijadas en los pliegos de condiciones.

(Continuará)

482

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 223

Teniendo conocimiento esta Jefatura de que se expende un tipo de chocolate familiar de diferentes características a las indicadas en la circular número 140 de Comisaría General y a precios diferentes al de tasa, se concede a los fabricantes un plazo máximo de un mes para consumir dicho artículo; pasado el cual, el chocolate familiar legal será el fabricado únicamente como indica el artículo 5.° de la circular 140, el cual es como sigue:

«Todos los fabricantes de chocolate vienen obligados a destinar el 65 por 100 del cupo de cacao que reciban y la parte correspondiente de los de harina y azúcar, a la fabricación de chocolate familiar, con arreglo a la siguiente fórmula:

Cacao tostado y limpio de cascarilla	28 por 100
Harina de trigo o arroz.	14 por 100
Azúcar..............	58 por 100

El precio a que ha de venderse dicho artículo es el determinado en el artículo 7.° de la citada circular, que transcrito literalmente, es como sigue:

«El precio de venta del chocolate familiar será de 5 pesetas kilo del fabricante al detallista, mercancía puesta sobre vagón punto destino, siendo el de venta al público de 5,50 pesetas por la misma unidad.

Los impuestos de timbre y arbitrios municipales, si los hubiere, serán a cargo del público.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 24 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil. P. D.: El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

483

CIRCULAR NÚM. 224

Dispuesto por la Superioridad, queda rectificada la circular número 78 de Comisaría General (118 de esta Jefatura) en lo que afecta al queso de vaca gallego, cuyo precio en origen se reduce a 5 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de Febrero de 1941. — El Gobernador civil, P. D.: El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

244

EDICTO

Provincia de Segovia.—Zona de Cuéllar.—Pueblo de Calabazas.—Contribución rústica.—Año de 1940

Don Silvino Velasco García, Auxiliar del Recaudador de Hacienda de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos a la Hacienda de los pueblos y años y contribución expresada, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial de los pueblos de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fecha 12 de Junio de 1940 se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los contribuyentes anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título 2.° del citado estatuto.

CALABAZAS

Leonardo Calleja, Ildefonso Fuente, María Hernando, Jacoba Lázaro, Sinforiano Miguel, Nicolás Postigo, Leocadio Andrés, Ruperto Burgoa, Anselmo González, Francisco González Zamarro, Santiago González, Pedro Hernando, Francisco González Santiago, Ramón Llorente, Antonio Pajares, Juan Sainz y Miguel Velázquez.

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

Marcelo García Martín, Marcelino Peña Peña, Leandro Marcos, Antolín Pascual y Julián Peña.

COBOS DE FUENTIDUEÑA

Santos Izquierdo, Andrés Fuente Arranz, Aniceto Gómez, Mariano Herrero, Francisco Regidor Quintana y Félix Regidor Sacristán.

CUEVAS DE PROVANCO

Norberto Andrés, Juan Arranz, Cirilo Arranz, Hilario Cuesta, Higinio Carrascal, Julián Francisco, Gregoria García Carrascal, Mariano González, Isidoro González, Mariano Lázaro, Gregorio Melero, Florentino Melero, Frutos Marcelino, Félix Sacristán, Ciriaco Sacristán, Benigno Arranz, Tomás Andrés, Pedro Andrés, María Cerezo, Mariano Cerezo, Baldomero Delgado, José Esteban, José Francisco, Lorenzo Gómez, Inocencio Juanar, Tiburcio Lázaro, Domingo Rozas, Marcelino Rodríguez, Pedro Rodríguez y Bartolomé Rincón.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Justo Abad, Celedonio Arribas, Julián Benito, Angel Benito, Matías Benito, Antonio Cachorro, Casto Cachorro, Dionisio Calvo, Lucas Cárdaba, Natividad Cárdaba, Arturo Cuéllar, Juan Díaz, Basilio Galindo, León García, Pedro García, Víctor Hernando Arranz, Tomás Herrero, Benito Martín Pérez, Segundo Melero, Urbano Melero, Pedro Miguel, Juana Naveira, Felipe Naveira, Eusebio Núñez, Pedro de Pablo, Juan Pecharromán, Felipe Pérez, Alberto Puentes, Umberto Rojo, Pedro Samaniego, Rafael Tomero, Tomás Valle, Nicolás Velasco, Bernarda Alvarez, Felipa Arranz, Felipe Asenjo Martínez, Tomás Benito, Cándido Blanco, Fidel Berzal, Valeriano Castro, Toribio Cisneros, Juan Cuadrado, Mariano Díez, Marcos de Frutos, Mariano García, Antonio Jiménez, Paula Jiménez, Marcos Jiménez, Mariano Gómez, Ezequiel González, Felipe Hernansanz, Juan Izquierdo, Antonio Lobo, Pedro Martín, Mariano Martín, Evarista Martín, Celedonio Mate, Cándido Navajo, Manuel Pajares, Gregorio Palomar, Rosario Pascual, Vicente Rodríguez, Primitivo Sanz, Francisco Sanz, Luis Sánchez, Antonio Santamaría, Isabel Santiuste, Ramón Velasco, Antonio Velasco, Pedro Velasco, Petra Velasco y Dionisio Yuste.

FUENTEPIÑEL

Pedro Alvaro, Benito y Eusebia Alvaro, Primo Andrés, María de Andrés, María de Andrés, herederos de Juan Arranz, Hipólito Arranz, Petra Arranz, Felipe Asenjo, María Asenjo, Felipe Asenjo Lázaro, Joaquín Ayala, Benigno Hernando, Vicente Bayón, Justo Cabrero, Vicente Cabrero, Bonifacio Cisneros, Wenceslao de Diego, Teófilo de la Esperanza, Elías Frías, Francisco Frías Lázaro, Gervasio Sancho, herederos de Galindo de Fuentesaúco, José Frailín, herederos de Francisco García, Sinforiano García, Braulio Garrido, Isaías y Frutos Gómez, Mariano González y otro, Angel González, Mariano González Ventosa, herederos de Félix Gonzalo, herederos de Felisa Gonzalo, herederos de Felipe Gonzalo Martín, Plácida Gonzalo, Inocencio Gozalo, herederos de Vicente Gonzalo, Felipe Lázaro, María Lázaro, Frutos Lázaro, Juan Lázaro, Juana Lázaro, Laureano Lobo, Maximino Martín, Tomás Martín, Antonio Martín Lobo y otro, Mariano Martín, Antonio Martín, Cayetano Martínez, Celestino de Miguel, Pedro Miguel, Luisa Navajo, Juan Navajo, Máximo Pascual, Gregorio Pascual, María Pecharromán, Guillermo Rojo, Emilio Rojo, Fausta Sombrero, Tiburcio N., Mariano San Miguel, Juan Ventosa, herederos de Julia Villar, Casimiro Villar, Maximina Villar Martín.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

406

AYLLON

SUBASTA

Don Mariano Sanz Pancorbo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ayllón.

Hago saber: Que el día cinco del mes de Marzo del año actual, y hora de las catorce, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal que legalmente le sustituya y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta para la recaudación de arbitrios municipales sobre puestos públicos y el de sobre pesas y medidas, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas y trescientas respectivamente por cada uno de los años 1941 y 1942, en que surtirá efectos dicha subasta, la cual se llevará a efecto por el sistema de pujas a la llana que serán admitidas en orden ascendente durante media hora, debiendo los licitadores presentar el resguardo de haber ingresado en calidad de depósito en arcas municipales el cinco por ciento de la cantidad tipo total de la subasta.

Si en el día señalado no surtiera efecto por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta el día siete del mismo mes y hora de las catorce.

El pliego de condiciones y ordenanzas respectivas están expuestas al público en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayllón a 12 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Mariano Sanz.

367

VILLEGUILLO

SUBASTA

El día 7 de Marzo próximo y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial, presidiendo el Sr. Alcalde, la subasta del aprovechamiento de productos resinosos, por el plazo de un año, en el monte «El Pinar», número 125 de estos propios, correspondiente al año forestal de 1940-41, consistente en 1.174 pinos a vida, tasados en mil novecientas cuarenta y seis pesetas y cuarenta y nueve céntimos (1.946,49).

La subasta será a pliego cerrado, en papel de 4,50 pesetas, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo de proposición estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villeguillo, 10 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Cándido Minguela.

RESUMEN DEL PADRÓN DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE Y EX COMBATIENTE

462

PROVINCIA DE SEGOVIA — **Mes de Febrero de 1941**

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiados			TOTAL	Importe mensual del padrón			TOTAL importe
		Combatiente	Del padrón adicional	Ex Combatiente		Combatiente	Adicional	Ex Combatiente	
1	Abades	3			3	195			195
2	Adrada de Pirón								
3	Adrados								
4	Aguilafuente	6			6	555			555
5	Alconada de Maderuelo								
6	Aldealcorvo								
7	Aldealengua de Pedraza								
8	Aldealengua Santa María								
9	Aldeanueva la Serrezuela	2			2	120			120
10	Aldeanueva del Codonal			3	3		3	390	390
11	Aldeanueva del Monte	1			1	60			60
12	Aldea Real								
13	Aldeasoña								
14	Aldehorno								
15	Aldehuela del Codonal								
16	Aldeonsancho								
17	Aldeonte								
18	Anaya								
19	Añe								
20	Aragoneses								
21	Arahuetes								
22	Arcones								
23	Arevalillo de Cega								
24	Armuña	2			2	180			180
25	Arroyo de Cuéllar			1	1			90	90
26	Ayllón	4			4	270			270
27	Balisa								
28	Barbolla								
29	Basardilla								
30	Becerril								
31	Bercial								
32	Bercimuel								
33	Bernardos	3			3	330			330
34	Bernúy de Coca								
35	Bernúy de Porreros								
36	Boceguillas	5			5	240			240
37	Brieva	2			2	150			150
38	Caballar								
39	Cabañas de Polendos	1			1	60			60
40	Cabezuela	2			2	90			90
41	Calabazas								
42	Campo de Cuéllar								
43	Campo de San Pedro								
44	Cantalejo	3			3	105			105
45	Cantimpalos								
46	Carbonero de Ahusín								
47	Carbonero el Mayor	4			4	240			240
48	Carrascal del Río	2			2	105			105
49	Cascajares								
50	Casla	1			1	45			45
51	Castillejo de Mesleón	4			4	300			300
52	Castrillo de Sepúlveda								
53	Castro de Fuentidueña								
54	Castrojimeno								
55	Castroserna de Abajo								
56	Castroserna de Arriba								
57	Castroserracín								
58	Cedillo de la Torre								
59	Cerezo de Abajo								
60	Cerezo de Arriba								
61	Cilleruelo de San Mamés								
62	Ciruelos de Coca								
63	Cobos de Fuentidueña	2			2	75			75
64	Cobos de Segovia								
65	Coca	3			3	210			210
66	Codorniz	2			2	135			135
67	Collado Hermoso	1			1	60			60
68	Condado de Castilnovo								
69	Corral de Ayllón								
70	Cozuelos de Fuentidueña								
71	Cubillo								
72	Cuéllar	9			9	870			870
73	Cuesta								
74	Cuevas de Provanco								
75	Chañe								
76	Chatún	2			2	150			150
77	Dehesa	1			1	30			30
78	Domingo García								
79	Donhierro								
80	Duratón								
81	Duruelo								
82	Encinas								
83	Encinillas								
84	Escalona del Prado	2			2	105			105
85	Escarabajosa de Cabezas								
86	Escobar	1			1	60			60
87	Espinar (El)	7			7	750			750
88	Espirdo								
89	Estebanvela	1			1	60			60
90	Etreros								
91	Fresneda de Cuéllar								
92	Fresno de Cantespino	1			1	60			60
93	Fresno de la Fuente								
94	Frumales								
95	Fuente de Santa Cruz								
96	Fuente el Olmo Fuentd.ª	1		1	2	120		90	210
97	Fuente el Olmo de Iscar								
98	Fuentemilanos								
99	Fuentemizarra								
100	Fuentepelayo	2		1	3	240		90	330
101	Fuentepiñel	1			1	90			90
102	Fuenterrebollo	2			2	120			120
103	Fuentesaúco Fuentidueña								
104	Fuentes de Cuéllar								
105	Fuentesoto	3			3	210			210
106	Fuentidueña	1			1	30			30
107	Gallegos	3			3	225			225
108	Garcillán	1			1	90			90
109	Gomezserracín								
110	Grado del Pico								
111	Grajera								
112	Higuera (La)								
113	Hinojosas del Cerro								
114	Honrubia de la Cuesta								
115	Hontalbilla	1			1	30			30
116	Hontanares de Eresma								
117	Hontoria	2			2	165			165
118	Hoyuelos	1			1	30			30
119	Huertos (Los)								
120	Ituero y Lama	1			1	90			90
121	Jemenuño	1			1	90			90
122	Juarros de Ríomoros								
123	Juarros de Voltoya								
124	Labajos								
125	Laguna de Contreras								
126	Laguna Rodrigo								
127	Languilla								
128	Lastras de Cuéllar								
129	Lastras del Pozo								
130	Lastrilla (La)								
131	Linares del Arroyo								
132	Losa (La)	3			3	240			240
133	Losana de Pirón								
134	Lovingos	1			1	45			45
135	Maderuelo								
136	Madriguera								
137	Madrona								
138	Marazoleja								
139	Marazuela								
140	Martín Miguel								
141	Martín Muñoz la Dehesa								
142	Martín Muñoz las Posadas	5			5	330			330
143	Marugán								
144	Matabuena	1			1	60			60
145	Mata de Cuéllar								
146	Matilla (La)								
147	Melque								
148	Membibre de la Hoz								
149	Migueláñez	1			1	90			90
150	Miguel Ibáñez								
151	Montejo de Arévalo								
152	Montejo la Vega la Serrez.ª								
153	Monterrubio								
154	Montuenga								
155	Moral								
156	Moraleja de Coca	1			1	60			60
157	Moraleja de Cuéllar	1			1	45			45
158	Mozoncillo	11			11	900			900
159	Muñopedro								
160	Muñoveros	3			3	180			180
161	Muyo (El)	1			1	75			75
162	Narros de Cuéllar								
163	Nava de la Asunción	1			1	60			60
164	Navafría								
165	Navalilla	2			2	45			45
166	Navalmanzano	5			5	270			270
167	Navares de Ayuso								
168	Navares de Enmedio								
169	Navares de las Cuevas								
170	Navas de Oro	2			2	180			180
171	Navas de San Antonio								
172	Negredo (El)								
173	Nieva	1			1	30			3

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiados: Combatiente	Del padrón adicional	Ex Combatiente	TOTAL	Importe mensual del padrón: Combatiente	Adicional	Ex Combatiente	TOTAL importe
174	Ochando								
175	Olombrada								
176	Orejana								
177	Ortigosa del Monte								
178	Ortigosa de Pestaño								
189	Otero de Herreros	1			1	90			90
170	Otones de Benjumea								
181	Pajarejos								
182	Pajares de Fresno	1			1	60			60
183	Palazuelos de Eresma								
184	Paradinas								
185	Pedraza	1			1	75			75
186	Pelayos del Arroyo								
187	Perorrubio								
188	Perosillo								
189	Pinarejos								
160	Pinarnegrillo								
191	Pinilla Ambroz								
192	Pradales	2			2	120			120
193	Prádena	1			1	45			45
194	Puebla de Pedraza								
195	Rapariegos								
196	Rebollo	1			1	105			105
197	Remondo								
198	Revenga								
199	Riaguas de San Bartolomé								
200	Riahuelas								
201	Riaza	6			6	420			420
202	Ribota								
203	Riofrío de Riaza	4			4	120			120
204	Roda de Eresma								
205	Sacramenia			1	1			90	90
206	Salceda (La)								
207	Saldaña de Ayllón								
208	Samboal								
209	San Cristóbal de Cuéllar	1			1	45			45
210	San Cristóbal de la Vega								
211	Sanchonuño								
212	Sangarcía	1			1	60			60
213	San Ildefonso	5			5	450			450
214	San Martín y Mudrián	1			1	150			150
215	San Miguel de Bernúy	1			1	90			90
216	San Pedro de Gaíllos								
217	Santa María de Riaza								
218	Sta. M.ª la Real de Nieva								
219	Santa Marta del Cerro								
220	Santibáñez de Ayllón								
221	Santiuste de Pedraza								
222	Santiuste de S. J. Bautista								
223	Santo Domingo de Pirón	1			1	60			60
224	Santo Tomé del Puerto								
225	Sauquillo de Cabezas								
226	Sebúlcor	1			1	120			120
227	Segovia	62		1	63	8.325		90	8.415
228	Sepúlveda	4			4	240			240
229	Sequera de Fresno								
230	Serracín								
231	Siguero								
232	Sigueruelo	1			1	60			60
233	Sotillo								
234	Sotosalbos	1			1	75			75
235	Tabanera la Luenga	1			1	75			75
236	Tabladillo	1			1	60			60
237	Tolocirio								
238	Torreadrada	1			1	75			75
239	Torrecaballeros	3			3	255			255
240	Torrecilla del Pinar								
241	Torreiglesias	1			1	90			90
242	Torre Val de San Pedro								
243	Trescasas								
244	Turégano	4			4	240			240
245	Turrubuelo								
246	Urueñas	1			1	15			15
247	Valdeprados								
448	Valdesimonte								
249	Valdevacas de Montejo	1			1	60			60
250	Valdevacas y El Guijar	1			1	45			45
251	Valdevarnés								
252	Valseca								
253	Valtiendas	1			1	45			45
254	Valverde del Majano	3			3	210			210
255	Valvieja								
256	Valle de Tabladillo	1			1	45			45
257	Vallelado	2			2	135			135
258	Valleruela de Pedraza								
259	Valleruela de Sepúlveda	1			1	30			30
260	Vegafría	1			1	60			60
261	Veganzones								
262	Vegas de Matute	1			1	30			30
263	Ventosilla y Tejadilla								
264	Villacastín	3			3	180			180
265	Villacorta								
266	Villagonzalo de Coca								
267	Villar de Sobrepeña								
268	Villaseca								
269	Villaverde de Iscar	1			1	90			90
270	Villaverde de Montejo	1			1	30			30
271	Villeguillo								
272	Villoslada								
273	Yanguas de Eresma	1			1	150			150
274	Zamarramala								
275	Zarzuela del Monte	2			2	210			210
276	Zarzuela del Pinar	1			1	45			45
	Importe total	265		8	273	22.635		840	23.475

Don Félix Aguirre González, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de esta provincia.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y certificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Segovia, 20 de Febrero de 1941.—Félix Aguirre.—El Secretario, Venancio Reguera.—V.º B.º: El Jefe provincial, Narciso Nart.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

363

TABLADILLO

Por el presente se convoca a concurso para proveer interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Tabladillo, 10 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Blas Rincón.

442

DEHESA Y DEHESA MAYOR

Don Carlos Tejero Minguela, Alcalde Gestor del Ayuntamiento expresado, hago saber.

Que el Ayuntamiento que me honro presidir, en virtud del artículo 4.º de la ordenanza sobre exacción de productos, previo el oportuno sorteo, ha correspondido constituir la Junta de conciliación para el año 1941, a los señores siguientes: Alcalde presidente, D. Carlos Tejero Minguela; Vocales Gestores del Ayuntamiento, don Hilarión Salamanca Ruiz y D. Faustino García Pascual; Vocales productores: D. Andrés Pascual Torrego y don José Muñoz Hernando.

Lo que se hace saber al público por el presente a los efectos oportunos.

Dehesa, 15 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Carlos Tejero.

453

TURRUBUELO

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades del año de 1940, se llevará a efecto en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, pudiéndose hacer efectivos los pagos en período voluntario hasta el día 15 de Marzo próximo, en el domicilio del Recaudador municipal.

Turrubuelo, 17 de Febrero de 1941.—El Alcalde Presidente, Justo González.

430

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Hallándose en la actualidad vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión interinamente por un plazo de quince días, a contar desde que el presente tenga luz en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes a cubrir dicha vacante, presentarán sus instancias debidamente reintegradas, y dentro del plazo fijado, en esta Alcaldía de mi cargo, uniendo a las mismas los dodumentos que justifiquen pertenecer al Cuerpo de Secretarios de segunda categoría, y de estar incluído en el escalafón correspondiente; toda instancia que no venga acompañada de los documentos mencionados, se tendrá por no presentada.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 14 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Zenón González.

479

LA GASEOSA SEGOVIANA

Sociedad anónima industrial

Los Zuloaga, 3, Segovia

Esta Sociedad celebrará Junta General ordinaria de accionistas en su domicilio social (Los Zuloaga, número 3), el día tres de Marzo del corriente año a las cuatro de su tarde, con el siguiente orden del día:

Lectura del libro de actas desde la última Junta general.

Examen de cuentas, balance e inventario y labor realizada durante el año 1940.

Pago de dividendos atrasados y estudio para ampliación de maquinaria.

Renovación de cargos.

Ruegos y preguntas.

Los libros y justificantes estarán expuestos a los accionistas durante los días 24 de Febrero al 1.º de Marzo y horas de tres a seis de la tarde en la Secretaría del domicilio social.

Segovia, 18 de Febrero de 1941.—El Secretario, Aurelio Hernanz.

IMPRENTA PROVINCIAL